

do conforme á las mismas, si estuvieren en aptitud de someterse á los exámenes correspondientes, hasta Diciembre de 1895.

Art. 125. La presente ley deroga todas las disposiciones de fecha anterior sobre instrucción pública, no validadas expresamente en ésta; y tendrá ejecución desde el día primero de Enero del año próximo venidero, en lo que concierne á las disposiciones contenidas en el artículo 23, relativo á las rentas del Instituto.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 dias del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.— Pedro A. Bobea. Los Secretarios.—Guarín González, I. Mejías.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Núm. 3549.—RESOLUCION del C. N. cerrando la Legislatura correspondiente al año 1895.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Habiéndose vencido el término que señala la Constitución Política del Estado para las sesiones ordinarias de este Alto Cuerpo,

RESUELVE:

Queda cerrada la legislatura ordinaria del Congreso Nacional, correspondiente al año de 1895.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Vice-Presidente en funciones de Presidente.—R. García Martínez.—Los Secretarios.—I. Mejías, Guarín González.

Públiquesse en la Gaceta Oficial de orden del Ejecutivo.

El Oficial Mayor etc.,

Fed. Perdomo.

Núm. 3550.—RESOLUCION del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de esta ciudad para que pueda poner á disposición del Estado el área de terreno arrendada actualmente al señor Alejandro Bass, en la margen occidental del rio Ozama. siempre que no se perjudiquen los derechos adquiridos por dicho señor Bass.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud del Honorable Ayuntamiento de esta ciudad pidiendo autorización para poner á disposición del Estado una área de terreno arrendado actualmente al señor Alejandro Bass, en la márgen occidental del rio Ozama.

Considerando: que se ha justificado la necesidad que tiene el Estado de ese terreno;

RESUELVE:

Autorizar al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad para que pueda poner á disposición del Estado el área de terreno citado, siempre que no se perjudiquen los derechos adquiridos por el señor A. Bass.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.— Pedro A. Bolea.—Los Secretarios.—Guarín González, I. Mejías.